

ACTA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION COLOMBIA COMPORTE

En la ciudad de Bogotá siendo las 3:00 pm del día 4 de septiembre del 2018 se reunieron en BOGOTA en la calle 135 # 15- 11 apto 701, las siguientes personas: ANDREA CAROLINA RUIZ HERRERA identificada con C.C. 52.253.404 de Bogotá y EDUARDO DEL CASTILLO UMAÑA identificado con C.C. 80.503.016 de Bogotá, ambos con domicilio en la ciudad de Bogotá, con el objetivo de constituir una entidad sin ánimo de lucro, del tipo fundación con los siguientes estatutos:

Los fundadores para dar un desarrollo ordenado a la reunión de constitución han previsto el siguiente orden del día:

- 1- Designación de presidente y secretario de la reunión.
- 2- Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro.
- 3- Aprobación de los estatutos
- 4- Nombramiento de órganos de administración y representante legal
- 5- Lectura y aprobación del texto integral del acta

1- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

Se designaron como presidente y secretario de la reunión, como presidente a ANDREA CAROLINA RUIZ HERRERA y como secretario a EDUARDO DEL CASTILLO UMAÑA Identificados como aparecen al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. MANIFESTACION DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

Los fundadores antes mencionados manifestaron su voluntad de constituir en la fecha, una entidad sin ánimo de lucro, del tipo fundación denominada FUNDACION COLOMBIA COMPORTE por unanimidad.

3. APROBACION DE LOS ESTATUTOS

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que se constituyen, los fundadores dieron su aprobación por unanimidad, indicando que se adjuntan a la presente acta, y forman parte integral de la misma.

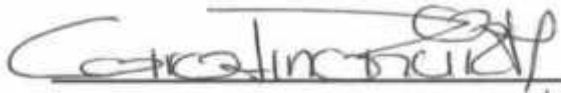
4. NOMBRAMIENTO DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTANTE LEGAL

De conformidad con los acordado en los estatutos que rigen a la entidad, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus órganos de administración.

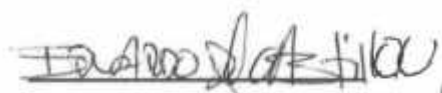
- a. Cargo presidente ANDREA CAROLINA RUIZ HERRERA C.C. 52.253.404 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá.
- b. Cargo de Director Ejecutivo EDUARDO DEL CASTILLO UMAÑA C.C. 80.503.016 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá.

Las personas designadas firman la presente acta en señal de aceptación de los cargos para los cuales fueron elegidos.

ANDREA CAROLINA RUIZ HERRERA
Presidente
c.c. 52.253.404 de Bogotá

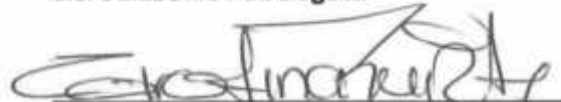


EDUARDO DEL CASTILLO
Director Ejecutivo
c.c. 80.503.016 Bogotá



Sometida a consideración de los fundadores, la presente acta fue leída y aprobada por los asistentes por unanimidad

ANDREA CAROLINA RUIZ HERRERA
Presidente
c.c. 52.253.404 de Bogotá



EDUARDO DEL CASTILLO
secretario
c.c. 80.503.016 Bogotá



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COLOMBIA COMPORTE

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.-NOMBRE: La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN COLOMBIA COMPORTE**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro

ARTICULO 2.- NATURALEZA: La **FUNDACIÓN COLOMBIA COMPORTE** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por EL Código Civil Colombiano y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La **FUNDACIÓN COLOMBIA COMPORTE**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contempla la ley.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO: El domicilio principal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA COMPORTE** es la Ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con oficinas en la Calle 135 No. 15 – 11 Apartamento 701 de esta ciudad; pero podrá, por determinación del Consejo Directivo, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

Basado en su domicilio la presente Fundación estará sujeta a la inspección, vigilancia y control por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, conforme lo ordena la ley.

ARTÍCULO 5.- OBJETO: La **FUNDACIÓN COLOMBIA COMPORTE** tendrá como objeto:

La asistencia y ayuda alimentaria a ciudadanos nacionales y extranjeros, no necesariamente de escasos recursos económicos, sean o no residentes o transeúntes, migrantes o ciudadanos nacionales, con el propósito de apoyar programas propios o de terceras personas jurídicas en el territorio colombiano, cuando sus fines sociales sean similares o coadyuvantes con los del presente objeto social. Esta actividad estará siempre alineada con los servicios previstos en el artículo 359 del estatuto tributario conforme allí se describen así:

“Actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes actividades:

Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras.”

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES

Auspiciar, fomentar, patrocinar, financiar e impulsar la sana alimentación de la población en general de diversas formas, incluyendo entre estas el suministro sistemático de alimentos y bebidas, preferiblemente de buen contenido nutricional a través de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de origen religioso o de educación preescolar, primaria, secundaria, o de universidades, colegios, escuelas, museos y en general de toda institución promotora de la educación pública o privada, con el propósito de desarrollar, dar asesoramiento, evaluar y establecer procesos relacionados con la alimentación balanceada en general, principalmente para proteger a la niñez y la juventud en sus procesos de formación y crecimiento, en particular, y de aquellos en situación de pobreza, lo anterior para mejorar la calidad de la alimentación que se imparta desde las citadas instituciones autorizadas o vinculadas a los programas que desarrolle la Fundación para estos efectos, beneficiarias de los planes y programas de la FUNDACIÓN en desarrollo de su objeto social, y ampliar el acceso a la misma; así como la promoción y financiamiento de todo tipo de desarrollo que sirva para difundir, evaluar y proponer nuevos planes, programas o aún políticas innovadoras en materia de los procesos de alimentación y nutrición de la población más necesitada, llevando a cabo todos aquellos actos encaminados para el logro de tal fin, sin que estos impliquen un carácter preponderantemente lucrativo.

La FUNDACIÓN podrá para el cumplimiento de sus fines:

- Recibir y otorgar donativos, aportes y otros recursos materiales o financieros, con el propósito de apoyar a instituciones religiosas, o públicas o privadas, o nacionales o extranjeras con fines de ayuda alimentaria y en general a toda institución promotora de la alimentación sana para las personas más necesitadas o vulnerables de la población dentro del territorio Colombiano, procurando que se generen igualdad de oportunidades de acceso a un alimento diario preferiblemente balanceado y de mejor calidad, y con cantidad suficiente en los puntos de dispensario proyectados como parte del plan de trabajo de la Fundación.
- Financiar los programas encaminados a mejorar el acceso y la calidad de la alimentación que se pueda ofrecer a través de puntos diseñados para estos efectos, colocados en aquellas instituciones especialmente elegidas para esta labor social y que fueren objeto del apoyo de la FUNDACIÓN y/o sus donantes.
- Financiar y buscar financiamiento adecuado para los programas planes y programas de alimentación gratuita que apoye o financie o hubiere desarrollado la Fundación, encaminados a mejorar la oferta de alimentos y bebidas gratuitos y balanceados, preferiblemente a los menores de edad en situación de pobreza o de necesidad, cualquiera que ella fuere su circunstancia.
- La promoción y colaboración con todo tipo de autoridades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y del público en general, de todo aquello que contribuya a auspiciar, cultivar, fomentar, promover y desarrollar una mejor alimentación y distribución de alimentos entre la población más necesitada o en estado de necesidad.
- Organizar, promover, patrocinar y llevar a cabo toda clase de eventos y actividades tendientes a la obtención de alimentos y/o suplementos alimenticios y al apoyo y fomento a la donación de alimentos o recursos destinados para la adquisición de estos y ser

entonces distribuidos por las redes de apoyo y trabajo conforme a los planes y programas de la Fundación.

- El establecimiento de relaciones con otras instituciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea similar o complementario al propio, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y en general con toda otra entidad no gubernamental, que sea promotora de la alimentación de la población en estado de necesidad o de situación de pobreza, a fin de realizar aquellas actividades relacionadas con su o sus respectivos objetos sociales, así como para procurar el financiamiento de sus programas encaminados a mejorar la alimentación de la población en general, y en particular de los niños en situación de necesidad o de pobreza.
- La publicación, edición, reedición, impresión, distribución y divulgación en general de todos los elementos publicitarios que procuren una mayor venta y comercialización de los productos y alimentos de las marcas patrocinadoras de la Fundación y proveedoras de alimentos o bebidas dentro de los planes y programas propios de la Fundación.
- La adquisición y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, equipos y accesorios, guarda en depósito, custodia y conservación de estos, con el fin de que los mismos sirvan al desarrollo del objeto social e la Fundación en la forma más eficiente o positiva posible.
- Apoyar, fomentar, auspiciar las demás actividades propias de una institución difusora de la alimentación sana en beneficio de los más necesitados, en su concepción más amplia.
- La adquisición, administración, transmisión, transferencia, licenciamiento y/o cesión de todo tipo de derecho de propiedad intelectual, incluyendo sin limitación, derechos de autor, derechos conexos, reservas de derechos al uso exclusivo y derechos de nombre e imagen; así como, el desarrollo, la producción, modificación, el subtítulo y doblaje, la fragmentación, adaptación, traducción, edición, divulgación, lanzamiento, difusión, reproducción, comercialización, distribución, importación, exportación, publicación, transmisión y retransmisión, exhibición, comunicación y ejecución pública, promoción, representación y, en general, la explotación de obras incluyendo sin limitación obras literarias, musicales, dramáticas de danza, pictóricas y de dibujo, escultóricas y de carácter audiovisual, programas de radio y televisión, programas de cómputo, obras fotográficas, obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, obras de compilación, fonogramas y video gramas, así como adquirir, administrar, transmitir, transferir, ceder y/o licenciar todo tipo de derechos de propiedad industrial, incluyendo, sin limitación, patentes, modelos industriales, diseños industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen y/o cualquier otra figura presente y futura; celebrar y ejecutar cualquier acto o actividad análoga, afín, conexa y accesoria al objeto social, tendiente a la explotación, uso y desarrollo de los derechos de propiedad industrial, celebrar cualquier tipo de contrato, convenio y actos jurídicos que estén permitidos por la legislación colombiana, por medio de los cuales se pueda cumplir con el funcionamiento del presente objeto social.
- Y en general cualquier acto de comercio lícito o relativo o relacionado con las actividades principales arriba señaladas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- PATRIMONIO: El patrimonio de la FUNDACIÓN estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores o derechos en dinero o en especie adquiridos o que se adquieran, auxilios o donaciones que realicen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme ello se presente en el desarrollo de sus actividades ordinarias, y en general por los bienes que a cualquier título adquiera la FUNDACIÓN, incluyendo ayudas de empresas extranjeras o de cualquier entidad pública o privada.

PARÁGRAFO I: La FUNDACIÓN se constituirá con un patrimonio inicial de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'500,000.00).

PARÁGRAFO II: La organización y administración del Patrimonio estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, la cual podrá delegar en el Tesorero del Consejo Directivo o en el Director Ejecutivo la responsabilidad de su manejo, control y gestión operativa. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente.

ARTÍCULO 8.- DESTINO DEL PATRIMONIO: Los bienes y fondos de la FUNDACIÓN solamente se destinarán al cumplimiento de sus fines y objetivos. Ninguna parte de excedentes de la FUNDACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan por la misma, ingresarán en ningún momento al patrimonio de los asociados de la FUNDACIÓN, ni aún por razón de liquidación.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN, SUS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9.- CLASES DE MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Lo asociados de la FUNDACIÓN pueden ser:

Asociados Fundadores las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN, y que por lo tanto son las personas que suscriben el Acta de Constitución.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores a las siguientes personas:

Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas, que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales por la Asamblea General de Asociados Fundadores, y cancelen el aporte que para tal efecto fije la propia Asamblea General de Asociados Fundadores que los admita.

Asociados Honorarios las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y/o aportes intelectuales o de conocimiento y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la FUNDACIÓN y sean admitidas con tal carácter por la Asamblea General de Asociados Fundadores y Adherentes.

PARÁGRAFO I: Únicamente los Asociados Fundadores y Asociados Adherentes se considerarán asociados activos y tendrán el derecho de participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados. Los Asociados Honorarios también tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Asociados, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO II: La calidad de Asociado es intransmisible, por lo tanto, en caso de fallecimiento, renuncia, exclusión, incapacidad o cualquier otra circunstancia similar, el asociado de que se trate dejará de tener tal carácter y en su caso, sus causahabientes o herederos no adquirirán derecho alguno en la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 10.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. El secretario de la FUNDACIÓN llevará un Libro de Registro de Asociados actualizado en el que se deberán asentar los actos de incorporación y retiro de los Asociados, así como los datos generales de los mismos y las sanciones que se les impongan.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. - Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados. Los Asociados Honorarios sólo participarán con voz, pero sin voto.
- b) Participar en las actividades de la FUNDACIÓN conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN.
- c) Elegir y ser elegido integrante del Consejo Directivo o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la FUNDACIÓN con previa autorización del Consejo Directivo o de la Asamblea General de Asociados, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la FUNDACIÓN si existiesen.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Consejo Directivo cuando quiera que este se cree para el mejor funcionamiento de la Fundación, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante del Consejo Directivo si este se crea en el futuro. El derecho anterior únicamente le aplica a los Asociados Fundadores y Adherentes.
- g) Retirarse voluntariamente de la FUNDACIÓN según lo prescrito en estos estatutos y siempre y cuando no tenga cuentas pendientes para con esta.
- h) Proponer reformas de estatutos. Lo anterior aplica únicamente a los Asociados Fundadores y Adherentes.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.
- j) Las demás que se deriven de estos Estatutos.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán aquellos que se deriven de decisiones de carácter general adoptadas por la Asamblea General de Asociados y especialmente:

- a) Efectuar cumplidamente los aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General de Asociados.

- b) Comprometerse a participar en las actividades de la FUNDACIÓN.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la FUNDACIÓN su condición de asociado de la FUNDACIÓN.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de Asociados de acuerdo con estos estatutos.
- e) Cumplir los Estatutos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo si este hubiere sido creado, o los comités de trabajo si aplicasen.
- f) Velar por la buena imagen de la FUNDACIÓN.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la FUNDACIÓN.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes de la FUNDACIÓN sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con la FUNDACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio de la FUNDACIÓN.
- l) Representar con responsabilidad la participación de la FUNDACIÓN en cualquier evento al que asista en nombre de la misma.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n) Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO I: Cuando se falte a las obligaciones de estos Estatutos, aplicarán las sanciones establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES: Se prohíbe a los asociados de la FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la FUNDACIÓN, su buen nombre, prestigio o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como asociado de la FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO I: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES: La FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones:

I. Suspensión temporal de la calidad de asociado. – La Asamblea General de Asociados podrá suspender temporalmente a cualquier asociado en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General de Asociados.
- b) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no haya sido atendida la previa llamada de atención.
- c) Incumplimiento de sus obligaciones de No Hacer establecidas en el Artículo 12 anterior siempre y cuando la Asamblea General de Asociados no haya acordado que dicho incumplimiento merece expulsión.

II. Expulsión. - Será impuesta por la Asamblea General de Asociados, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, o las disposiciones de la Asamblea General de Asociados o en su defecto por el Consejo Directivo si este hubiere sido creado.
- b) Acumulación de tres suspensiones temporales.
- c) Incumplimiento de sus obligaciones de No Hacer establecidas en el Artículo 12 anterior.

III. Otras sanciones. -También podrá imponer la FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 15. RETIRO DE ASOCIADOS. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza La Asamblea General de Asociados, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la FUNDACIÓN, el asociado deberá pactar un acuerdo de pagos sobre sus obligaciones sociales.

CAPITULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. - La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control: a) Asamblea General de Asociados, b) En calidad de Representantes Legales de la Fundación un presidente y un Director Ejecutivo, ambos con facultades de representación legal d) Un Secretario cuando así lo decida la Asamblea General de Asociados.

La Fundación podrá cuando así lo decida su asamblea general de asociados, crear un Consejo Directivo, así como cualquier otro cargo que resulte útil o necesario para la realización de los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad deliberante y decisoria, estará constituida por todos los asociados fundadores y

adherentes de la FUNDACIÓN, y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18. CLASES DE ASAMBLEAS. - La Asambleas Generales de Asociados serán Ordinarias y/o Extraordinarias.

PARÁGRAFO I: La Asamblea General Ordinaria se deberá realizar dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y tendrá por objeto: examinar la situación de la FUNDACIÓN, designar los Funcionarios de su elección, determinar las directrices de la FUNDACIÓN, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la inversión de los excedentes y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social, entre otras

PARÁGRAFO II: Las Asambleas Generales Extraordinarias son para resolver asuntos imprevistos de la fundación. No obstante lo anterior, en sus reuniones también podrán tratar temas que se relacionen con las siguientes materias: a) Modificación de los Estatutos, b) Enajenación o gravamen sobre los bienes de la FUNDACIÓN, c) Disolución anticipada de la FUNDACIÓN y d) Cualquier otra necesidad imprevista o urgente de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS: Deberá realizarla El Presidente de la Fundación y a falta de este, el Director Ejecutivo o bien, El Secretario si lo tuviere. Dos o más asociados podrán solicitarle al Presidente o al Director Ejecutivo que convoque a una Asamblea General de Asociados, cuando lo estimen conveniente.

PARÁGRAFO I. La Convocatoria contendrá cuando menos la orden del día, la fecha, hora y domicilio donde se llevará a cabo la celebración de la Asamblea y la mención de si es primera o segunda convocatoria.

PARÁGRAFO II. La convocatoria se hará a través de comunicación escrita, fax, correo electrónico o cualquier otro medio generalmente aceptado, dirigida a cada uno de los asociados de la FUNDACIÓN, cuando se trate de asambleas ordinarias la convocatoria se efectuará con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación sin contar en ellos el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea, en tratándose de asambleas extraordinarias la convocatoria se efectuará con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación sin contar en ellos el día de la convocatoria ni en el de la celebración de la Asamblea.

PARÁGRAFO III. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados se podrán llevar a cabo en el domicilio de la sociedad o en el extranjero.

PARÁGRAFO IV. Cuando se encontrare presente la totalidad de los asociados podrán constituirse válidamente en Asamblea General de Asociados prescindiendo de la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS ASAMBLEAS:- Las reuniones de Asamblea de Asociados serán presididas por el Presidente de la Fundación, o en su ausencia, por aquel miembro ad hoc de la misma asamblea que designe ésta y por un Secretario , o aquel elegido ad hoc para la respectiva reunión, quienes suscribirán las actas que se levanten de cada reunión.

PARÁGRAFO I. Las decisiones de la Asamblea de Asociados se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto en las cuales deberá

indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 21- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA: El Secretario de la FUNDACIÓN llevará un Libro de Actas de Asamblea, debidamente legalizado, donde se registrarán todos los acuerdos que adopte la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 22.- QUORUM Y RESOLUCIONES: - La Asamblea Ordinaria se declarará legalmente instalada cuando estén presentes o debidamente representados cuando menos el 50% cincuenta por ciento de los asociados de la FUNDACIÓN que cuenten con voto; en la segunda convocatoria se tendrá por instalada la Asamblea Ordinaria sea cual sea el porcentaje de los asociados de la FUNDACIÓN que cuenten con voto presentes o representados. En ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos.

La Asamblea Extraordinaria en primera, segunda o ulterior convocatoria se declarará legalmente instalada cuando estén presentes o debidamente representados cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de los asociados de la FUNDACIÓN que cuenten con voto. En todo caso, las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

PARÁGRAFO I. En las Asambleas Generales, todo asociado fundador o adherente tendrá un voto en la toma de decisiones independientemente de los aportes que haya realizado.

PARÁGRAFO II. Todo asociado fundador o adherente podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, mediante poder otorgado por escrito, indicando el nombre del apoderado, pudiendo otorgar al mismo la facultad de sustitución y estableciendo la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, a menos que se conceda en ejercicio del derecho fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la FUNDACIÓN;
- b) Elegir al Presidente de la Fundación así como al Director Ejecutivo y removerlos libremente y fijar su remuneración y tiempo de duración del mandato conferido;
- c) Elegir, remover libremente y fijar la remuneración a los demás funcionarios de su elección;
- d) Elegir al secretario cuando éste cargo hubiere sido aprobado por la Asamblea.
- d) Considerar los informes que debe presentar el presidente y el Director Ejecutivo cuando a este último se le solicite en las Asambleas Ordinarias y cuando la misma Asamblea se lo solicite;
- f) Constituir las reservas que deba hacer la FUNDACIÓN e indicar su inversión provisional;
- g) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes de la FUNDACIÓN, o contra cualquiera otra persona que hubiera incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la FUNDACIÓN;
- h) Constituir apoderados precisándoles sus facultades;
- i) Estudiar el presupuesto de gastos e ingresos y darle su aprobación;

- j) Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros y los informes que debe rendir el presidente o el Director Ejecutivo;
- k) Determinar la orientación general de la FUNDACIÓN acorde con su objeto y finalidades;
- l) Decidir sobre el cambio de domicilio social;
- m) Autorizar la enajenación y donación de bienes de la FUNDACIÓN cuando ello fuere conveniente a la realización de los fines sociales;
- n) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias, así como la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN;
- o) Determinar libremente aquella entidad a la cual donar sus bienes o patrimonio remanente al momento de decidir la disolución y liquidación de la misma;
- p) Disponer de los excedentes de la FUNDACIÓN conforme a lo previsto en estos estatutos y en la ley;
- q) Aprobar la participación de la FUNDACIÓN en toda clase de personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro, (sociedades mercantiles, entidades financieras, entre otras), determinando según el caso el monto del aporte.
- r) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos;

ARTÍCULO 24.- FACULTADES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Fundación desempeñará la administración social y la representación institucional de la FUNDACIÓN y gozará para el desempeño de sus funciones de las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración.
- b) Vigilar y cuidar la recaudación, inversión y buen manejo de los fondos y dineros de la FUNDACIÓN.
- c) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de la FUNDACIÓN y sobre las innovaciones que convenga introducir para el servicio de sus intereses.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General de Asociados los estados financieros de la FUNDACIÓN.
- e) Representar institucionalmente a la FUNDACIÓN en las relaciones formales con otras instituciones y convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados.
- f) Dar cuenta a la Asamblea de Asociados de la marcha y estado de los programas, así como de la aplicación de los ingresos y de la existencia de fondos de la FUNDACIÓN.
- g) Cumplir con las demás funciones que le asignen la Asamblea General, y las demás que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del secretario de la Fundación:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- c) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la FUNDACIÓN.
- d) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

- e) Llevar los libros de Registro de Asociados y de las Actas de Asamblea.
- f) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General le asignen.

ARTÍCULO 26.-FUNCIONES DEL TESORERO DE LA FUNDACION: Son funciones del Tesorero de la Fundación:

- a) Presentar a la Asamblea de Asociados un informe financiero pormenorizado del manejo de los fondos de la Fundación.
- b) Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 27. DEL PRESIDENTE Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO. - La Fundación tendrá un Presidente y un Director Ejecutivo, quien reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas y temporales.

El Presidente ejercerá la Representación Legal de la FUNDACIÓN y será nombrado junto con el Director Ejecutivo, ambos con las mismas facultades de representación legal, por la Asamblea General de Asociados, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Mientras no se registre en la Cámara de Comercio nombramientos de nuevo Presidente y de Director Ejecutivo, continuarán los anteriores en el ejercicio de sus funciones.

El Presidente y el Director Ejecutivo tendrán las facultades que se enuncian a continuación, las cuales deberán ejercer en forma individual, siempre en estricta observancia de las **LIMITACIONES** que se enuncian al final de las mismas.

- a) Serán los representantes legales de la FUNDACIÓN, llevarán la representación legal de la entidad separadamente ante las autoridades o entidades públicas o privadas, y en todas las relaciones, actos y contratos en que intervenga la FUNDACIÓN.
- b) Ejercerán todos los derechos, acciones y excepciones en expedientes reclamaciones y juicios que comprometan o interesen a la FUNDACIÓN, otorgando si es del caso los poderes que estimen necesarios.
- c) Constituir apoderados y removerlos.
- d) Concurrir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Asamblea de Asociados, salvo que tengan la condición de asociados fundadores.
- e) Ejecutar, hacer cumplir y velar porque se realicen todos los programas, actividades y tareas que impulse la FUNDACIÓN en desarrollo de su objeto social.
- e) Promover en el seno de la Asamblea de Asociados, la creación de cargos, asignaciones y nombramientos necesarios para la realización de las labores de la FUNDACIÓN.
- f) Ejercerán otras facultades que les asignen, conjunta o individualmente la Asamblea General de Asociados y el presidente de la FUNDACIÓN.
- g) Coordinar y ejecutar con los demás comités o comisiones que se creen, todas las acciones, planes y tareas que conlleven el cumplimiento de programas adelantados por la FUNDACIÓN.
- h) Solicitar y efectuar los trámites para perfeccionar donaciones o cooperación técnica para alcanzar los objetivos trazados por la FUNDACIÓN y celebrar los convenios y compromisos correspondientes.
- i) Velar por que la contabilidad se lleve de manera adecuada, inspeccionando libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal de la FUNDACIÓN.

j) Delegar o sustituir, en todo o en parte, las facultades concedidas en los presentes Estatutos, revocar la delegación o sustitución efectuada y reasumir las facultades delegadas o sustituidas cuando lo estime conveniente.

k) Desarrollar, en general, todas las actividades bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del territorio o fuera de él, sea en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites permitidos por la legislación.

De manera particular: abrir, transferir y cerrar todo tipo de cuentas bancarias en Colombia o en el exterior y girar, endosar, protestar, ejecutar y cobrar cheques de cualquier índole; abrir y cerrar cajas de seguridad; depositar o retirar dinero de los depósitos que la FUNDACIÓN tenga en los Bancos o en cualquier otra institución financiera, de crédito y/o ahorro.

ARTICULO 28.- LIMITACIONES DEL PRESIDENTE Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO. – Tanto el Presidente como el Director Ejecutivo NO PODRÁN ejercer las siguientes facultades, salvo que para ello cuenten, individual o conjuntamente, con la autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Asociados.

- a) Enajenar, vender, transmitir, ceder, gravar, o de cualquier forma comprometer los bienes muebles o inmuebles de la FUNDACIÓN.
- b) Contratar créditos, préstamos, mutuos y otorgar garantías de cualquier tipo.
- c) Condonación de deudas y similares.
- d) Celebrar actos o contratos que generen una obligación para la FUNDACIÓN superior a diez mil dólares americanos (US\$ 10,000.00) o su equivalente en pesos colombianos, o en cualquier otra moneda, al momento de la operación.

Se deja expresa constancia que ni el presidente ni el Director Ejecutivo necesitarán autorización previa y por escrito para representar a la FUNDACIÓN judicialmente o, para otorgar a abogados o terceros toda clase de poderes judiciales para que representen a la FUNDACIÓN, independientemente del monto de los litigios o arbitrajes que la entidad entable en contra de terceros, o que terceros entablen en contra de esta.

ARTÍCULO 29.- FALTAS DEL PRESIDENTE Y/O DEL DIRECTOR EJECUTIVO: En los casos de faltas absolutas o temporales del Presidente y/o del Director Ejecutivo, los reemplazará aquel suplente, que para tal efecto designe especialmente la Asamblea General de Asociados, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, con el objeto de que éste suplente ejerza su encargo con la plenitud de las funciones y atribuciones que el Director Ejecutivo tiene de acuerdo con estos estatutos.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- DISOLUCIÓN: La FUNDACIÓN se disolverá y liquidará:

- a) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos o por la extinción de su patrimonio,
- b) Por decisión de autoridad competente,

- c) Por decisión de la Asamblea General de Asociados, tomada en Reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos; Las Fundaciones no se pueden disolver por decisión de los Asociados, solo las causales establecidas en la ley.
- d) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, ya no hay reconocimiento de personería jurídica, esta se adquiere desde el momento de su registro en cámara de comercio
- e) Cuando se cancele la personería jurídica.

ARTÍCULO 31.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la FUNDACIÓN, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada por las normas vigentes. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 32.- LIQUIDADOR: Decretada la Disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el o los representantes legales inscritos.

PARÁGRAFO I: Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, o ante la Alcaldía Local si este fuere el caso, de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y

ARTÍCULO 33. PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la FUNDACIÓN, el(os) liquidador(es) publicará(n) un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se comenzará con la liquidación de la FUNDACIÓN, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos; si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga un objeto social similar al de la presente FUNDACIÓN y cuyo domicilio este dentro del Distrito Capital.